



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 510-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 510-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 510-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio 2021. Las 10h45.-

VISTOS: Agréguese al expediente:

a) Impresión del correo electrónico recibido desde la dirección de correo electrónico: marioruano@cne.gob.ec que pertenece al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en la dirección de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, que contiene dos (02) archivos con el primero con el título: **“Completando Denuncia-signed-signed.pdf”**; y, el segundo con el título: **“RESLUCION (sic) 11-22-11-2019 – VALLAS PUBLICITARIAS.pdf”** que una vez descargado se evidencia que es un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y el abogado Alex Rocafuerte Portilla, especialista electoral jurídico de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y en calidad de anexos tres (03) fojas. b) Escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y el abogado Alex Rocafuerte Portilla, especialista electoral jurídico de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y en calidad de anexos tres (03) fojas.

I. ANTECEDENTES:

1. El 02 de julio de 2021, a las 09h50 se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos veinte y cuatro (24) fojas, suscrito por el



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 510-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro; y, el abogado Alex Rocafuerte Portilla, especialista electoral jurídico de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con el cual interponen una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la señora Lastenia Elizabeth Falconí Niemes, directora (e) provincial de El Oro del Movimiento Democracia SI, lista 20. (Fs. 1-27 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 510-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 02 de julio de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La causa fue entregada a este Despacho el 02 de julio de 2021. (Fs. 28 - 30).

3. Mediante auto de 20 de julio de 2021 a las 10h30, este juzgador dispuso:

“(...) PRIMERO.- Que el denunciante, magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, ACLARE Y COMPLETE:

i) De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en sus numerales 4, y 5.

Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...) solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.

ii) Determine con claridad y precisión los agravios que causa la presunta infracción electoral; así como señale los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vulnerados que fundamentan la presente denuncia.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 510-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

iii) Especificar las pruebas que presenta con la denuncia interpuesta, a fin de demostrar la situación fáctica relatada; así como justifique y relacione con los hechos el pedido para que comparezca como testigo el ingeniero Javier Enrique Zambrano Pizarro, analista provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral de El Oro.

iv) Remitir a este juzgador, el original o copias certificadas de la resolución administrativa tomada en relación al Oficio No. MDS-DP-2020-013-OF de fecha 12 de noviembre del 2020, dirigido al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, suscrito por la señora Lastenia Elizabeth Falconí Niemes, directora (e) provincial de El Oro del Movimiento Democracia SI, lista 20.

Se le recuerda al denunciante que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días y horas son hábiles; y, que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)" (Fs. 32 – 33).

4. El 20 de julio de 2021, a las 17h29, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, la impresión del correo electrónico recibido desde la dirección de correo electrónico: marioruano@cne.gob.ec que pertenece al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en la dirección de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, que contiene dos (02) archivos con el primero con el título: **“Completando Denuncia-signed-signed.pdf”**; y, el segundo con el título: **“RESLUCION (sic) 11-22-11-2019 – VALLAS PUBLICITARIAS.pdf”** que una vez descargado se evidencia que es un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y el abogado Alex Rocafuerte Portilla, especialista electoral jurídico de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y en calidad de anexos tres (03) fojas, mediante el cual el denunciante afirma dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de 20 de julio de 2021.

5. El 21 de julio de 2021, a las 14h20, se recibió en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y el abogado Alex Rocafuerte Portilla, especialista electoral jurídico de la Delegación Provincial Electoral de El Oro y en



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 510-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

calidad de anexos tres (03) fojas, mediante el cual el denunciante afirma dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de 20 de julio de 2021.

De la revisión del expediente electoral, se evidencia que la información que fue remitida por el denunciante, ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, no corresponde a la solicitada por este juzgador, ya que se solicitó el original o copias certificadas de la **resolución administrativa** tomada en relación al Oficio No. MDS-DP-2020-013-OF de fecha 12 de noviembre del 2020, suscrito por la señora Lastenia Elizabeth Falconí Niemes, directora (e) provincial de El Oro del Movimiento Democracia SI, lista 20; y lo que se puede evidenciar de la documentación enviada es la resolución PLE-CNE-11-22-11-2019 de 22 de noviembre de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y que guarda relación a disposiciones que se le da a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, así como, de la necesidad de contratar un servicio de monitoreo de propaganda electoral en los medios de comunicación social.

El denunciante ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, no cumplió con lo dispuesto en auto de 20 de julio de 2021, a las 10h30.

Con lo expuesto, este juez de conformidad al artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé: “(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”

DISPONGO:

PRIMERO. - El ARCHIVO de la causa Nro. 510-2021-TCE.

SEGUNDO. - Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 Al denunciante, magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en las direcciones de correos electrónicos: marioruano@cne.gob.ec; y, alexrocafuerte@cne.gob.ec.

TERCERO. - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO. - Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

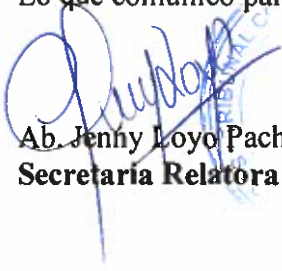


Causa No. 510-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaría Relatora

